



RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA DE SALUD N° 240/2026

POR LA CUAL SE APRUEBAN DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS REFERENTES A IMPLEMENTACIÓN DE ESTADOS DE CUENTAS, INTERESES, FRACCIONAMIENTO DE DEUDA Y RECLAMOS, RELACIONADAS AL COBRO DEL ARANCEL ANUAL A LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (EPSS) PRIVADAS.

Asunción, 29 de abril de 2026

VISTO:

Que, el memorándum del Departamento de Contabilidad N° 06/26, de fecha 17 de abril de 2026, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad Institucional, el proyecto de Resolución **"POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, REFERENTES A LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTADOS DE CUENTAS, INGRESOS, RECLAMOS Y FACILIDADES DE PAGO DEL ARANCEL ANUAL, A LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD"** (sic).

Que, resulta necesario establecer disposiciones administrativas referentes a la implementación de estados de cuentas, intereses, fraccionamiento de deuda y reclamos, relacionadas al cobro del arancel anual a las EPSS privadas, a fin de prevenir riesgos de liquidez y lograr los objetivos institucionales.

Que, la Dirección de Administración y Finanzas debe contar con herramientas y procedimientos adecuados para optimizar el proceso de recuperación de deuda de las EPSS privadas.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Salud debe contar, en forma clara y transparente, con los registros de obligaciones de las EPSS, en concepto de arancel anual, intereses y otros, además de la fuente de dichas obligaciones, los montos abonados con el detalle de sus conceptos, las fechas de los mismos y el impacto en su estado de cuenta, conforme a la Ley N° 2319/2006 **"QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD CREADA, POR LEY N° 1032, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1996 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"** y al Decreto N° 20.553/1998 **"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 31° Y 33° DE LA LEY N° 1032/96, QUE ESTABLECEN LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, COMO ORGANISMO TÉCNICO DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"**.

Que, a los efectos de transparentar y facilitar las diferentes gestiones, los procesos se realizarán a través del Sistema Integral de Gestión de la Superintendencia de Salud (SIGSS), a fin de garantizar el registro del estado de cuenta de las EPSS inscriptas en el Registro Nacional de EPSS, el cual expondrá todas las operaciones correspondientes a las EPSS, así como la implementación del código QR, para verificación y autenticación de los documentos emitidos por la Superintendencia de Salud.

Que, la gestión de ingresos de la Superintendencia de Salud es un proceso importante para garantizar la sostenibilidad financiera, a efectos de llevar a cabo sus fines con eficiencia operativa. Mediante este medio, la Institución obtendrá los recursos necesarios para lograr sus objetivos institucionales.

Que, según el Art. 6° inc. a) de la Ley N° 2319/2006 establece, *"Serán recursos institucionales: a) los ingresos derivados del cobro de un arancel anual a las EPSS privadas, consistente en el equivalente de 20 (veinte) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas; b) los ingresos en conceptos de multas, sus recargos e intereses; y c) los legados, donaciones y otros"*.

Dr. Roberto Carlos Melgarejo Palacios
Superintendente de Salud



RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA DE SALUD N° 240/2026

Que, el Art. 9° incisos a), b) y l) de la Ley N° 2319/2006, dispone que: *"El Superintendente de Salud tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) ejercer la representación legal de la Superintendencia de Salud; b) planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar el funcionamiento de la Superintendencia de Salud; [...] l) adoptar medidas tendientes a que las disposiciones de esta Ley se cumplan, en el marco de los procedimientos que rigen en el ámbito administrativo"*.

Que, el Art. 338 del Código Civil Paraguayo, establece los días a ser tenidos en cuenta para el cumplimiento de las obligaciones.

Que, conforme al Dictamen DAJ N° 237/2026, de fecha 29 de abril de 2026, es opinión de la Asesoría Jurídica de la Superintendencia de Salud que, corresponde dar trámite al Proyecto de Resolución presentado.

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

EL SUPERINTENDENTE DE SALUD

RESUELVE:

- Artículo 1°:** Aprobar las disposiciones administrativas referentes a la implementación de estados de cuentas, intereses, fraccionamiento de deuda y reclamos, relacionadas al cobro del arancel anual a las EPSS privadas, que se detallan a continuación, y los ANEXOS I, II, y III, que forman parte de la presente Resolución.
- Artículo 2°:** Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas a elaborar el estado de cuenta de las EPSS, para el cobro del arancel anual e intereses.
- Artículo 3°:** Establecer que para el vencimiento del pago del arancel anual se tendrá en cuenta la fecha de inscripción en el Registro Nacional de EPSS; debiendo trasladarse al siguiente día hábil en los casos de feriados, asuetos, sábados y/o domingos.
- Artículo 4°:** Aplicar la tasa de interés moratorio del 2% (dos por ciento) mensual sobre el arancel anual adeudado, cuya suma no podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) de dicho arancel.
- Artículo 5°:** Establecer que, en caso de que las EPSS opten por solicitar el fraccionamiento de deuda, el monto de la entrega inicial será la suma de los intereses moratorios al momento de presentar la solicitud, y el saldo de la deuda corresponderá a la suma de los aranceles anuales adeudados.
- Artículo 6°:** Disponer que, una vez realizada la entrega inicial, la tasa de interés compensatorio será del 12% (doce por ciento) anual, con base en el sistema francés de amortización.
- Artículo 7°:** Establecer que el plazo máximo de cuotas de las solicitudes de fraccionamiento de deuda, será hasta un mes antes del siguiente vencimiento de la renovación anual.
- Artículo 8°:** Establecer que el vencimiento de cuotas del fraccionamiento de deuda será mensual, pudiendo solamente trasladarse al siguiente día hábil en los casos de feriados, asuetos, sábados y/o domingos.



RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA DE SALUD N° 240/2026

Artículo 9°: Establecer que la cancelación de la deuda fraccionada deberá ser en un solo pago, y serán exonerados los intereses a vencer desde el mes siguiente de solicitada la cancelación.

Artículo 10: Encomendar a la Dirección de Administración y Finanzas a remitir un informe mensual a la Auditoría Interna Institucional, de los fraccionamientos de deuda concedidos.

Artículo 11: Disponer que, en caso de atraso en el pago de las cuotas de fraccionamiento de deuda, los intereses compensatorios pasarán a ser intereses moratorios.

Artículo 12: Disponer que el procedimiento de reclamo de deuda estará conferido a la Dirección de Administración y Finanzas, el cual será de la siguiente manera:

- A los 03 (tres) días hábiles del vencimiento de la obligación del pago del arancel anual, se remitirá el primer reclamo a través de los siguientes medios: correo electrónico, notificaciones, telegramas colacionados, y/o cartas, a cada EPSS en mora, a los efectos de comunicarle que sus obligaciones se encuentran vencidas.
- A los 30 (treinta) días hábiles del vencimiento de la obligación del pago del arancel anual, se remitirá un segundo reclamo a través de los siguientes medios: correo electrónico, notificaciones, telegramas colacionados, y/o cartas, a cada EPSS en mora, a los efectos de comunicarle que sus obligaciones se encuentran vencidas.
- Vencidos los plazos precedentes, previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas, se remitirán los antecedentes al Superintendente de Salud para lo que hubiere lugar, de conformidad a las normativas que rigen la materia.

Las acciones antedichas serán realizadas de manera automática y masiva por el sistema informático correspondiente.

Artículo 13: Disponer que a través del sistema informático las EPSS que se encuentren al día con el pago de sus obligaciones podrán acceder a los certificados y/o constancias emitidos por la Superintendencia de Salud, que podrán ser verificados y validados a través del código QR.

Artículo 14: Establecer que el sistema informático deberá conservar ordenadamente los datos de las EPSS, tales como histórico de pagos, fechas de inscripción, habilitación, modificación de datos, clausura temporal, cierre temporal, reapertura, sanciones por sumarios administrativos, aranceles anuales y cuotas de fraccionamiento de deuda pendientes de cobro, los cuales podrán ser visualizados únicamente por servidores públicos debidamente autorizados para el efecto.

Artículo 15: Ordenar que todas las solicitudes de fraccionamiento de deuda serán puestas a consideración de la Máxima Autoridad Institucional, previa aprobación por la Dirección de Administración y Finanzas y ratificada por dictamen de la Asesoría Jurídica.



RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA DE SALUD Nº 240/2026

- Artículo 16:** Autorizar a la Dirección de Administración y Finanzas a procesar las solicitudes de fraccionamiento de deuda a través del formulario aprobado para el efecto (Anexo II), durante el plazo de 90 (noventa) días hábiles, tiempo en que se deberá adecuar el sistema informático actual por el Departamento de Informática, para su correcta implementación.
- Artículo 17:** Disponer que el arancel anual será calculado con base al jornal mínimo vigente para actividades diversas no especificadas, el cual deberá ser actualizado automáticamente en el sistema informático por el Departamento de Informática, al ser publicado el Decreto de reajuste correspondiente.
- Artículo 18:** Establecer un plazo de 30 (treinta) días hábiles para la inscripción de las EPSS privadas en el Registro Nacional de EPSS, contado desde la fecha de su habilitación expedida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o por el Ente Regulador respectivo, a cuyo vencimiento las mismas deberán abonar los aranceles anuales vencidos y los intereses moratorios correspondientes, hasta la fecha de su inscripción. Durante dicho plazo las EPSS privadas no podrán realizar actividad comercial alguna.
- Artículo 19:** Encomendar a la Secretaría Ejecutiva, a realizar la publicación y difusión masiva de la presente Resolución a las EPSS privadas.
- Artículo 20:** Quedan sin efecto las disposiciones contrarias a la presente Resolución.
- Artículo 21:** Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.



Dr. Roberto Melgarejo Palacios
Superintendente de Salud



RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA DE SALUD N° 240/2026

ANEXO I.
GENERALIDADES

Registro deudor: son aquellas imputaciones correspondientes a aranceles anuales, cuotas de fraccionamiento vencidas, intereses y cualquier otro cargo que importe una deuda de las EPSS privadas, conforme al Art. 6° de la Ley N° 2319/2006.

Recibo de Ingreso y/o Comprobante de Pago: Documento emitido correspondiente al pago del arancel anual, cuotas de fraccionamiento, e intereses de las EPSS.

Fraccionamiento de deuda: La división de una deuda en cuotas mensuales, con un plazo máximo de hasta un mes antes del siguiente vencimiento de la renovación anual, previa solicitud presentada por las EPSS, aceptando las condiciones dispuestas por la Superintendencia de Salud, la cual deberá estar firmada por el propietario y/o representante legal y sello de la EPSS (Anexo II).

Entrega inicial: Es el monto correspondiente a la suma de intereses moratorios, que deberá ser pagado por las EPSS privadas en caso de solicitar fraccionamiento de deuda.

Sistema Informático: Es el sistema de registro de información en línea de las EPSS inscriptas en el Registro Nacional de EPSS.

Deuda: Es el monto que adeudan las EPSS a la Superintendencia de Salud, en concepto de aranceles anuales y otros, conforme al Art. 6° de la Ley N° 2319/2006.

Interés moratorio: Es la tasa de interés del 2% (dos por ciento) mensual sobre el arancel anual adeudado por las EPSS privadas.

Interés compensatorio: Es la tasa de interés del 12% (doce por ciento) anual sobre el arancel anual adeudado por las EPSS privadas, a ser aplicado en caso de fraccionamiento de deuda.

Bocas de Cobranzas: Es un lugar y/o sistema, que facilita el acceso a servicios financieros y permitirá a las EPSS el pago de diversas obligaciones.

Certificados y constancias en línea: Son aquellos que se emiten, obtienen o gestionan a través de la página web oficial de la Superintendencia de Salud.

Identificación de deuda: Es el proceso de identificar a las EPSS que adeudan a la Superintendencia de Salud, a ser realizado por el sistema informático institucional.

Notificación de deuda: Una vez identificada la deuda, se deberá notificar a la EPSS deudora por correo electrónico, carta y/o personalmente. En esta notificación, se informará a la misma el monto de la deuda, los intereses generados, y los plazos para regularizarla.

Medios de Notificación de deuda: Son los siguientes:

- Correos electrónicos.
- Notificaciones, telegramas colacionados, y/o cartas.



RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA DE SALUD Nº 240/2026

ANEXO II.

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDA

Señor

Dr. Roberto Melgarejo Palacios, Superintendente
Superintendencia de Salud

Presente:

Por la presente me dirijo a Usted, en representación de la EPSS privada: _____
_____, con RUC Nº _____, a fin de
solicitar, conforme a la Resolución Superintendencia de Salud Nº ____/2026, de fecha ____/____/____
/2026, el fraccionamiento del concepto que se cita más abajo, en un plazo de _____ meses.

Arancel Anual

Reconozco que, la falta de pago en el plazo de 30 (treinta) días corridos, de la
cuota convenida ocasionará la mora automática de la EPSS y se aplicará un interés moratorio del
1% (uno por ciento) mensual en remplazo del interés compensatorio anual.

Además, asumo la responsabilidad de mantener actualizados los datos de la
EPSS expuestos en esta nota, y a comunicar a la Superintendencia de Salud, dentro de un plazo
razonable desde que se produzca, cualquier modificación de los mismos. En caso de falta de
comunicación, se tendrán por válidos los datos expuestos en la presente solicitud para todos los
efectos legales.

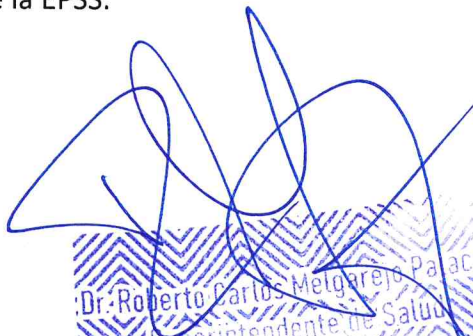
Correo electrónico:

Nº telefónico:

Dirección:

Firma con aclaración del representante legal y sello de la EPSS.

Observación: Adjuntar fotocopia simple de la cédula de identidad civil del propietario o
representante legal, y constancia de RUC de la EPSS.



Dr. Roberto Carlos Melgarejo Palacios
Superintendente de Salud



RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA DE SALUD Nº 240/2026

ANEXO III.

ARANCELES POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

CONCEPTOS	CANTIDAD DE JORNALES
ARANCEL ANUAL POR INSCRIPCION EN EL RNEPSS	20 (VEINTE)
RENOVACION ANUAL DEL REGISTRO	20 (VEINTE)
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN EL RNEPSS (VENCIMIENTO: SEGÚN FECHA DE INSCRIPCION)	4 (CUATRO)
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO CON EL PAGO* (VENCIMIENTO: SEGÚN CALENDARIO DE PAGO DE CUOTAS)	2 (DOS)
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CIERRE TEMPORAL (VENCIMIENTO SEMESTRAL)	10(DIEZ)
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CIERRE DEFINITIVO (VENCIMIENTO ANUAL)	10 (DIEZ)
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REAPERTURA	10 (DIEZ)
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR CANTIDAD DE ASEGURADOS (EMPP). VENCIMIENTO SEMESTRAL	4 (CUATRO)
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR AUDITORIAS CONTABLES Y/O JURÍDICAS (EMPP). VENCIMIENTO ANUAL	4 (CUATRO)
(*) Corresponde a las EPSS, que realizaron facilidades de pago y se encuentren al día con sus cuotas.	

ARANCELES POR CATEGORIZACIONES Y/O ACREDITACIONES

CONCEPTOS	CANTIDAD DE JORNALES
INICIO DEL PROCESO DE CATEGORIZACIÓN	10 (DIEZ)
CATEGORIZACIÓN NIVEL I	6 (SEIS)
CATEGORIZACIÓN NIVEL II	8 (OCHO)
CATEGORIZACIÓN NIVEL III	10 (DIEZ)
INICIO DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN	10 (DIEZ)
ACREDITACIÓN NIVEL I	10 (DIEZ)
ACREDITACIÓN NIVEL II	8 (OCHO)
ACREDITACIÓN NIVEL III	6 (SEIS)
ACREDITACIÓN NIVEL IV	4 (CUATRO)
ACREDITACIÓN NIVEL V	2 (DOS)



Dr. Roberto Melgarejo Palacios
Superintendente de Salud.

RM/RS/rs.